

EDJ 2010/113390

Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, S 11-6-2010, rec. 1139/2006
Pte: Teso Gamella, Pilar

Resumen

El TS no ha lugar a los recursos de casación interpuestos contra la sentencia que anuló el plan parcial impugnado en el punto relativo a los coeficientes de homogeneización establecidos. La Sala considera que la anulación total de una disposición de carácter general por sentencia firme, como ha sucedido en el supuesto de autos, hace desaparecer el objeto de los procesos ulteriores promovidos contra la misma disposición, porque priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real.

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 29/1998 de 13 julio 1998. Jurisdicción Contencioso-Administrativa
art.72.2

CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.9.3 , art.14

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	4
FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
FALLO	6

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

URBANISMO

Planes

Aprobación definitiva

Anulación de la aprobación

Clases de planes

Planes parciales

Aprobación

Definitiva

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Promovente acción urbanística; Desfavorable a: Admón. local (funciones ejecutivas), Empresa

Procedimiento: Recurso de casación

Legislación

Aplica art.72apa.2 de Ley 29/1998 de 13 julio 1998. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Aplica art.9apa.3, art.14 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Cita RDLeg. 1/1992 de 26 junio 1992. TR Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Cita art.4 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes parciales - Contenido; determinaciones - Alteración del plan general, ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes parciales - Aprobación - Definitiva por STS Sala 3ª de 5 julio 2010 (J2010/140167)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENANCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 21 julio 2010 (J2010/153252)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SENTENCIA - Contenido y efectos - Anulación de disposiciones generales por STS Sala 3ª de 13 septiembre 2010 (J2010/196257)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SENTENCIA - Contenido y efectos - Anulación de disposiciones generales por STS Sala 3ª de 20 septiembre 2010 (J2010/201514)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENANCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 28 octubre 2010 (J2010/233409)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 junio 2011 (J2011/114148)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 junio 2011 (J2011/114149)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 junio 2011 (J2011/114154)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN - Supuestos por materias - Planes urbanísticos por STS Sala 3ª de 10 junio 2011 (J2011/120782)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 junio 2011 (J2011/131322)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 24 junio 2011 (J2011/140317)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 30 junio 2011 (J2011/140318)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 8 junio 2011 (J2011/140329)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 15 junio 2011 (J2011/147389)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 7 julio 2011 (J2011/147400)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 15 junio 2011 (J2011/147401)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 30 junio 2011 (J2011/155524)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 29 junio 2011 (J2011/155533)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 30 junio 2011 (J2011/155535)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 15 julio 2011 (J2011/166933)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 21 julio 2011 (J2011/210665)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Anulación, RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 22 septiembre 2011 (J2011/222544)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 septiembre 2011 (J2011/225513)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 30 septiembre 2011 (J2011/226679)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes especiales - Otras cuestiones por STS Sala 3ª de 17 enero 2011 (J2011/2409)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 octubre 2011 (J2011/241026)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 octubre 2011 (J2011/242384)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 25 marzo 2011 (J2011/26001)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 25 marzo 2011 (J2011/26008)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 11 abril 2011 (J2011/34826)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes generales municipales - Aprobación por STS Sala 3ª de 19 mayo 2011 (J2011/91252)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 31 mayo 2012 (J2012/103588)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SENTENCIA - Contenido y efectos - Anulación de disposiciones generales por STS Sala 3ª de 31 enero 2012 (J2012/12172)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 mayo 2012 (J2012/132396)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Potestad de planeamiento - En general por STS Sala 3ª de 12 enero 2012 (J2012/2041)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 septiembre 2012 (J2012/205606)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 25 octubre 2012 (J2012/233851)

Citada en el mismo sentido sobre COSTAS Y PLAYAS - PROPIEDAD COLINDANTE - Deslinde, COSTAS Y PLAYAS - DESLINDE - Supuestos diversos por STS Sala 3ª de 19 octubre 2012 (J2012/233858)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO por STS Sala 3ª de 4 octubre 2012 (J2012/233860)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - INVALIDEZ - Nulidad y anulabilidad - Actos nulos de pleno derecho - Otros supuestos por STS Sala 3ª de 8 noviembre 2012 (J2012/237588)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes generales municipales - Aprobación por STS Sala 3ª de 15 noviembre 2012 (J2012/259248)

Citada en el mismo sentido sobre COSTAS Y PLAYAS - DESLINDE - Supuestos diversos por STS Sala 3ª de 5 diciembre 2012 (J2012/277687)

Citada en el mismo sentido sobre COSTAS Y PLAYAS - DESLINDE - Supuestos diversos por STS Sala 3ª de 5 diciembre 2012 (J2012/277688)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes generales municipales - En general por STS Sala 3ª de 19 abril 2012 (J2012/65384)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SENTENCIA - Firmeza por STS Sala 3ª de 19 abril 2012 (J2012/72766)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 26 abril 2012 (J2012/78247)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 marzo 2010 (J2010/19264)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 29 mayo 2009 (J2009/112170)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 7 febrero 2006 (J2006/21422)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 31 enero 2006 (J2006/4006)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Clases de planes - Planes parciales - Aprobación - Definitiva STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 7 noviembre 2005 (J2005/218339)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 9 septiembre 2005 (J2005/157615)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47047)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47043)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47041)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47040)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47038)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47036)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 6 abril 2005 (J2005/47035)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 13 julio 2004 (J2004/142123)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 7 julio 2004 (J2004/135168)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 22 septiembre 2003 (J2003/111211)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 20 septiembre 2003 (J2003/111206)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 22 septiembre 2003 (J2003/111202)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 19 septiembre 2003 (J2003/111193)

Cita en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - URBANISMO - Planes - Aprobación definitiva - Anulación de la aprobación STS Sala 3ª de 17 septiembre 2003 (J2003/108363)

Bibliografía

Citada en "¿Es posible acordar la caducidad con alcance limitado a alguno de los intervinientes en el procedimiento? Foro abierto"

EDUARDO CALVO ROJAS

JESUS ERNESTO PECES MORATE

MARÍA DEL PILAR TESO GAMELLA

MARIANO DE ORO-PULIDO LOPEZ

RAFAEL FERNANDEZ VALVERDE

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a once de junio de dos mil diez.

Visto por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo el recurso de casación núm. 1139/2006 interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Melchor de Oruña, en nombre y representación de "Cleon, S.A.", y por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, en representación que ostenta, contra la Sentencia de 22 de noviembre de 2005, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo núm. 2114/2000, sobre aprobación definitiva de Plan Parcial.

Se han personado en el presente recurso de casación como parte recurrida la Procuradora de los Tribunales D^a Concepción Villaescusa Sanz, en nombre y representación de "Sociedad Cooperativa de Viviendas El Mirador del Prado"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha seguido el recurso contencioso administrativo número 2114/2000, interpuesto por la parte ahora recurrida, "Sociedad Cooperativa de Viviendas El Mirador del Prado", contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1999, que aprobó definitivamente el Plan Parcial UNP "UZI 0.06. Arroyo del Fresno".

SEGUNDO.- La Sentencia dictada en el citado recurso, y ahora impugnada, acuerda en el fallo lo siguiente:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COOPERATIVA DE VIVIENDAS EL MIRADOR DE EL PARDO, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en sesión plenaria de 29 de septiembre de 1999, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial UNP "UZI 0.06. Arroyo del Fresno", así como el Convenio Urbanístico, la Addenda y el documento de actualización del mismo, suscritos entre CLEON, S.A. y el Ayuntamiento de Madrid, anulando el plan parcial en el punto relativo a los coeficientes de homogeneización establecidos y sin hacer expresa imposición de costas.

TERCERO.- Contra dicha Sentencia se prepara primero ante el Tribunal "a quo" y se interpone, luego, ante esta Sala recurso de casación en el que se formulan, por la mercantil recurrente, cuatro motivos, dos al amparo del artículo 88.1.c) y los otros dos al amparo del apartado d) del mismo artículo de nuestra Ley Jurisdiccional. El Ayuntamiento recurrente, por su parte, aduce también cuatro motivos al amparo de los mismos apartados que la sociedad anónima recurrente.

CUARTO.- La parte recurrida, por su parte, ha presentado escrito de oposición al recurso de casación, en el que se solicita que se inadmita el recurso de casación, o bien que se desestime el mismo y que se impongan las costas a los recurrentes.

QUINTO.- Acordado señalar día para la votación y fallo, fue fijado a tal fin el día 17 de marzo de 2010. No obstante, en 19 de febrero de 2010 la parte recurrida presentó escrito poniendo en conocimiento de la Sala que la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo núm. 571/2000, que cita la sentencia recurrida, era firme.

Mediante providencia de 22 de marzo de 2010 se acordó, con suspensión del plazo para dictar sentencia, dar traslado del escrito de las recurrentes.

Evacuado el trámite por la mercantil recurrente, se alzó la suspensión y continuó la deliberación el día 8 de junio de 2010.

Siendo Ponente la Excmo. Sra. D^a María del Pilar Teso Gamella, Magistrada de la Sala

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha seguido el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte ahora recurrida --"Sociedad Cooperativa de Viviendas El Mirador del Prado"-- contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 1999, que aprobó definitivamente el Plan Parcial UNP "UZI 0.06. Arroyo del Fresno".

Como quiera que la sentencia impugnada estima en parte el recurso contencioso administrativo, en los términos que hemos transcrito en el antecedente segundo, ni que decir tiene que la mercantil y el Ayuntamiento recurrentes impugnan la sentencia únicamente en la medida que estima el recurso contencioso administrativo, esto es, respecto de la anulación de los coeficientes de homogeneización que figuran en el plan parcial impugnado en la instancia.

La sentencia recurrida, en el fundamento de derecho primero, tras una obligada referencia al acuerdo municipal impugnado que resulta coincidente con el impugnado en el recurso contencioso administrativo núm. 571/2000 EDJ 2005/218339 seguido ante la misma Sala de instancia, se remite a lo dicho entonces mediante la reproducción íntegra y textual de la sentencia recaída en tal recurso. Concretamente, se remite a la precedente sentencia también en lo relativo a la prueba pericial realizada en aquel recurso contencioso administrativo, en cuyo fundamento cuarto se concluye, tras razonar extensamente sobre el contenido y conclusiones de la prueba pericial realizada por un arquitecto, que los coeficientes de homogeneización utilizados en el plan parcial, que en realidad son los trasladados del PAU, no se corresponden realmente a las diferencias existentes entre los distintos usos y tipologías.

SEGUNDO.- El recurso de casación, interpuesto por la sociedad anónima recurrente, se sustenta sobre cuatro motivos, los dos primeros denuncian dos quebrantamientos de forma por sendos vicios de las normas reguladoras de la sentencia (artículo 88.1.c/ de la LJC A). En el primero la incongruencia y, en el segundo, la falta de motivación, por ser insuficiente y arbitraria. Mientras que los motivos tercero y cuatro reprochan a la sentencia la infracción de normas de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 88.1.d/ de la misma Ley y). Concretamente, se aduce la infracción de los artículos 25.1, 31.1 y 69.c) de Ley Jurisdiccional citada, en el tercero. Y, en el cuarto, de los artículos 13.1 y 16 del TR de la Ley del Suelo EDL 1992/15748 de 1976, y los artículos 30.b), 31.1.1, 44.2 y 73 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El Ayuntamiento recurrente, por su parte, aduce también cuatro motivos, los dos primeros por el cauce del artículo 88.1.c) de la LJC A y los demás al amparo del artículo 88.1.d) de la citada Ley. Las infracciones que se denuncian en los motivos tercero y cuatro son idénticas a las esgrimidas por la mercantil recurrente, y las que se aducen en los motivos primero y segundo son sustancialmente iguales (incongruencia y falta de motivación de la sentencia) a las que alegan en los mismos ordinales del escrito de interposición de la otra recurrente.

Por otro lado, la parte recurrida, además de oponerse al recurso de casación, suscita una causa de inadmisión del mismo. Considera esta parte que se pretende convertir al recurso de casación en una segunda instancia, esgrimiendo motivos propios de una casación y reiterando las alegaciones esgrimidas en el recurso contencioso administrativo. Lo que ha de conducir, concluye, a la inadmisión del recurso que solicita en el suplico de su escrito de oposición.

TERCERO.- Aunque a tenor de los términos en que se plantea el debate en casación procedería examinar, primero, la causa de inadmisión del recurso opuesta por la recurrida; segundo y para el caso de su desestimación, los motivos invocados al amparo del apartado c), del artículo 88.1 de la LJC A, en razón a las consecuencias derivadas de su estimación, ex artículo 95.2.c) y d) de la citada Ley Jurisdiccional; y, finalmente, en su caso, los demás motivos aducidos por el cauce del artículo 88.1.d) de la misma Ley.

Sin embargo, una circunstancia sobrevenida, como es la firmeza de la sentencia de 7 de noviembre de 2005 dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 571/2000 EDJ 2005/218339, que transcribe la sentencia recurrida, y que declaró la nulidad parcial del Plan Parcial impugnado, concretamente respecto de los coeficientes de homogeneización establecidos, determina que analicemos dicha cuestión con carácter preferente a las demás.

Resulta oportuno, por tanto, comenzar analizando la indicada cuestión porque así se suscita en el escrito de la recurrida presentado con fecha 19 de febrero de 2010, y sobre el que se confirió audiencia a las recurrentes según señalamos en el último antecedente.

CUARTO.- En el recurso contencioso administrativo núm. 571/2000, sustanciado ante la misma Sala de instancia, se impugnaba también el Plan Parcial UNP "UZI 0.0 6. Arroyo del Fresno". Pues bien, en dicho recurso fueron partes recurridas las dos partes ahora recurrentes en casación --Ayuntamiento de Madrid y Cleón, S.A.--, y terminó mediante sentencia de 7 de noviembre de 2005 EDJ 2005/218339, que estima en parte el recurso y anula el citado plan parcial en lo relativo a los coeficientes de homogeneización, es decir, la misma determinación cuya legalidad se impugnaba en la instancia. Antes tales coincidencias no es de extrañar que la Sala sentenciadora transcribiera en la sentencia ahora impugnada lo dicho en la Sentencia anterior de 7 de noviembre de 2005.

Pues bien, la indicada sentencia ha devenido firme por obra y gracia de los autos de esta Sala, Sección Primera, de 9 de marzo de 2006, que declaran, respectivamente, desierto el recurso de casación núm. 1137/2006 (es la casación que sustanciaba la impugnación de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 571/2000 EDJ 2005/218339) preparado por el Ayuntamiento de Madrid, y desestima la suplica mediante el auto de 22 de junio posterior. Así consta en la diligencia de constancia de 22 de marzo de 2010, extendida por la Secretaría judicial.

De modo que dicha sentencia es, por tanto, firme. Esta circunstancia comporta la expulsión del ordenamiento jurídico de la norma cuya nulidad ha sido declarada por los tribunales, esto es, el Plan Parcial citado en lo relativo a los ya mentados coeficientes de homogeneización.

Interesa destacar a estos efectos que carece de sentido que nos pronunciemos, aunque sea por la vía de enjuiciar el contenido de la sentencia --como nos corresponde en casación--, sobre la legalidad o no de una norma urbanística, pues tal es la naturaleza de los planes de ordenación, que ya ha sido declarada nula por sentencia firme y que, por tanto, ha sido expulsada de nuestro ordenamiento jurídico. Repárese que las sentencias firmes, al margen de las exigencias de la cosa juzgada, cuando anulan una disposición general tienen efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados, ex artículo 72.2 de la LJC A, de manera que o bien carece de interés abundar o insistir en una nulidad ya declarada, o bien resulta nocivo para la seguridad jurídica, contradecir o alterar lo ya señalado por sentencia firme.

QUINTO.- Como hemos señalado recientemente en Sentencia de 6 de marzo de 2010, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 209/2007 EDJ 2010/19264, aunque lo hemos declarado en un supuesto de derogación de la norma y no de nulidad declarada por sentencia firme como es este, que el artículo 72, apartado 2, de la LJC A dispone que "las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada". Esta previsión legal abunda en el carácter superfluo de un pronunciamiento judicial que anule lo ya derogado, o que expulse del ordenamiento lo ya eliminado por éste, cuando precisamente nos hemos pronunciado sobre la norma reglamentaria dictada en sustitución de aquella.

También hemos declarado que la anulación total de una disposición de carácter general por sentencia firme hace desaparecer el objeto de los procesos ulteriores promovidos contra la misma disposición, porque priva a la controversia de cualquier interés o utilidad

real. Por añadidura, esta tesis excluye la posibilidad de sentencias contradictorias, con respeto a los principios de seguridad jurídica e igualdad consagrados, respectivamente, en los artículos 9.3 y 1.4 de la Constitución EDL 1978/3879, evitando la contradicción con el fallo de una sentencia firme anterior dictada sobre el mismo objeto y con la misma causa de pedir (Sentencia de 29 de mayo de 2009 dictada en el recurso de casación núm. 151/2005 EDJ 2009/112170).

En fin, sin pretensión de exhaustividad, pero poniendo de manifiesto la profusión de este tipo de pronunciamientos, nos detenemos en citar las siguientes sentencias en el mismo sentido. Sentencias de 17, 19, 20 y 22 de septiembre de 2003 (recursos de casación núm. 4453 EDJ 2003/108363, 6838 EDJ 2003/111193 y 3790 de 2001 EDJ 2003/111206, 5365 EDJ 2003/111202 y 7468 de 2000 EDJ 2003/111211), 7 y 13 de julio de 2004 (recursos de casación núm. 858/2002 EDJ 2004/135168 y 1978/2002 EDJ 2004/142123), 6 de abril de 2005 (recursos de casación núm. 3530/2002 EDJ 2005/47036, 3243/2002 EDJ 2005/47038, 791/2002 EDJ 2005/47047, 1245/2002 EDJ 2005/47035, 1257/2002 EDJ 2005/47043, 1742/2002 EDJ 2005/47040 y 1973/2002 EDJ 2005/47041), 9 de septiembre de 2005 (recurso de casación núm. 1255/2002) EDJ 2005/157615, 31 de enero de 2006 (recurso de casación núm. 8019/2002) EDJ 2006/4006, de 7 de febrero de 2006 (recurso de casación núm. 6390/2002) EDJ 2006/21422.

En consecuencia procede declarar que no ha lugar al recurso de casación, sin que proceda analizar los motivos invocados, y la oposición a los mismos, atendidas razones que determinan tal declaración.

SEXTO.- Al declararse no haber lugar al recurso de casación, procede imponer a las partes recurrentes las costas procesales del recurso de casación (artículo 139.2 de la LRJCA).

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 139.3 de la citada Ley, se determina que el importe de los honorarios del letrado de la parte recurrida no podrá exceder de 2.500 euros.

Por todo ello, en nombre de S. M. el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, nos concede la Constitución.

FALLO

Que desestimando los motivos invocados, declaramos que no ha lugar a los recursos de casación interpuestos por las representaciones procesales de "Cleon, S.A.", y del Ayuntamiento de Madrid contra la Sentencia de 22 de noviembre de 2005, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo núm. 2114/2000. Se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en este recurso de casación a las partes recurrentes, con el límite fijado en el último fundamento.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Excm. Sra. D^a María del Pilar Teso Gamella, estando constituida la Sala en Audiencia Pública, de lo que certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079130052010100217